Para: **Dra. Andrea Elizabeth Hurtado Neira**
Gerente

De: Dra. **Tatiana Eugenia Marín Salazar**
Directora Administrativa
Supervisora

Dra. **Marcia Greicy Guacaneme Valbuena**
Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional
Supervisora

Asunto: **Solicitud de Prórroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. 4244 de 2026 – Ítem No. 7 Infantómetro.**

Fecha: **16/10/2026**

Respetada Dra. Andrea:

De manera atenta, se solicita adelantar el trámite de PRÓRROGA del Contrato de Compraventa No. 4244 de 2026, suscrito con MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S., cuyo objeto consiste en: "ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL HOSPITAL DE BOSA, QUE HACE PARTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.", con el fin de mantener la vigencia del contrato mientras se adelanta el análisis técnico y jurídico de la situación advertida respecto del ítem No. 7 – Infantómetro, la cual, conforme se expone a continuación, podría dar lugar a la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

ANTECEDENTES:

No del Contrato: 4244-2026
Nombre (Razón social) del Contratista: MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S. – NIT 900.810.245-8
Representante Legal: LUIS HENRY MEJÍA GUTIÉRREZ – C.C. No. 80.798.551
Objeto del Contrato: ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL HOSPITAL DE BOSA, QUE HACE PARTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E..
Proceso de selección: Convocatoria Pública No. CP-011-2026 – Resolución de Adjudicación No. 2026-000344 del 21 de mayo de 2026.
Ítem contratado: Ítem No. 7 – Infantómetro, cuatro (4) unidades, precio unitario con IVA de $663.258.
Fecha de suscripción del contrato: 09/06/2026
Fecha de inicio del contrato: 18/06/2026
Plazo inicial: Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio (Cláusula Quinta).

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

Fecha fin actual del contrato: 17/10/2026
Valor inicial del contrato: $ 2.653.034 M/CTE, incluido IVA
Valor del contrato con adiciones: $ 2.653.034 M/CTE, incluido IVA

Nota: A la fecha no se han tramitado adiciones en valor, prórrogas al plazo de ejecución, suspensiones ni modificaciones contractuales. Por lo anterior, la presente solicitud corresponde a **PRÓRROGA No. 1.**

JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Durante la revisión efectuada con ocasión de la ejecución del contrato por parte de la supervisión, se identificó una situación relacionada con el ítem No. 7 – Infantómetro, que requiere análisis jurídico y técnico, cuyos antecedentes se exponen de manera cronológica así:

1. En el Anexo 2 (Anexo Técnico) del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. CP-011-2026, la Subred estableció como especificación técnica para el ítem "Infantómetro" la siguiente: "De mínimo 110 a 120 cm, que cumpla con la resolución No. 2465 de 2016", requisito que hacía parte de las condiciones técnicas mínimas exigidas para la aceptación de la oferta.

2. El proveedor MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S. presentó dentro de su oferta la ficha técnica del equipo ofertado, correspondiente al Infantómetro marca ADE, referencia MZ10040, documentación que hizo parte de los soportes técnicos evaluados durante el proceso de selección. En dicha ficha técnica el fabricante señala como "Rango de medida: 100-1000 mm", es decir, un rango máximo de 100 cm, inferior al mínimo de 110 a 120 cm exigido por la Entidad, como se observa a continuación:

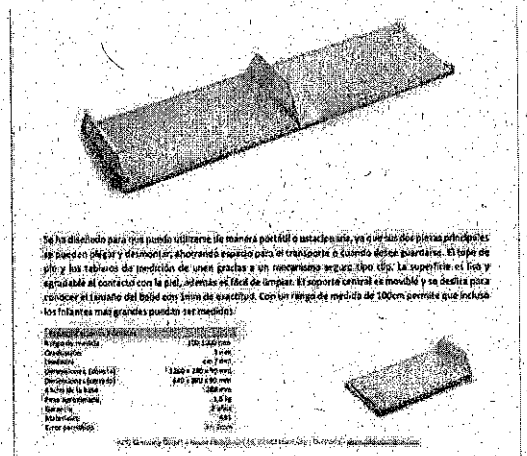


Imagen: ficha técnica del Infantómetro ADE MZ10040, contenida en la oferta presentada por MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

3. Durante la etapa de evaluación técnica preliminar de las ofertas no se advirtió por parte de la evaluadora técnica que la ficha técnica presentada no acreditaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad respecto de la Resolución 2465 de 2016. En consecuencia, no se formuló observación al oferente ni se requirió la correspondiente subsanación o aclaración dentro del término previsto para ello, y el ítem fue adjudicado mediante la Resolución No. 2026-000344 del 21 de mayo de 2026.

4. Posteriormente, una vez culminado el proceso de selección, adjudicado el contrato y en desarrollo de las actividades de revisión documental previas al recibo de los equipos, se efectuó un análisis más detallado de la ficha técnica aportada por el contratista, encontrándose que el equipo ofertado no cumple con las condiciones técnicas requeridas por los pliegos de condiciones, específicamente frente al requisito: "De mínimo 110 a 120 cm, que cumpla con la resolución No. 2465 de 2016".

5. En consecuencia, la situación identificada consiste en que el contrato fue adjudicado con fundamento en una evaluación que no detectó dicha inconsistencia técnica por parte de la designada como Evaluadora Técnica, la cual solamente fue advertida con posterioridad a la adjudicación y celebración del contrato por parte de esta supervisión, evento que afecta la totalidad del objeto contractual, esto es, los cuatro (4) infantómetros adjudicados.

6. El 23 de julio de 2026 la situación fue socializada en reunión de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional, en la cual se dispuso remitir la documentación del proceso de evaluación, adjudicación y revisión técnica del equipo para el correspondiente análisis jurídico, y abstenerse de cualquier pronunciamiento adicional ante el proveedor hasta contar con dicho análisis. Lo anterior quedó igualmente consignado en el acta de entrega del informe final del Contrato de Prestación de Servicios No. 2895-2026, de fecha 14 de agosto de 2026, por parte de la contratista Julieth Luque, quien era la evaluadora técnica del proceso de selección.

7. Entre la socialización efectuada el 23 de julio de 2026 y la fecha de la presente solicitud, la supervisión se abstuvo de adoptar decisiones de fondo y de comunicar al contratista una postura institucional, por cuanto la situación advertida no corresponde a una incidencia ordinaria de la ejecución contractual, sino a una inconsistencia originada en la etapa de selección, cuyo tratamiento exigía determinar previamente la figura jurídica procedente. En efecto, era necesario establecer si la situación debía encauzarse como (i) un incumplimiento del contratista, hipótesis que en principio se descarta, por cuanto el bien a entregar corresponde al ofertado y aceptado por la Entidad; (ii) una actuación respecto del acto de adjudicación; (iii) la entrega de un bien de mejores características, en los términos del Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del contrato; o (iv) la terminación anticipada por mutuo acuerdo.

8. Esta definición previa resultaba indispensable en atención al principio de legalidad y al derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, aplicable a toda clase de actuaciones, incluidas las contractuales, así como al principio de buena fe previsto en el artículo 83 superior, que rige las relaciones entre la Entidad y el contratista. Cualquier requerimiento o comunicación dirigida al contratista sin una posición jurídica definida podía generar expectativas, reclamaciones o controversias

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

susceptibles de comprometer la posición de la Entidad. Por tal razón, conforme a lo dispuesto en la reunión del 23 de julio de 2026, se suspendió cualquier pronunciamiento ante el proveedor hasta contar con el análisis técnico y jurídico correspondiente, y el 14 de agosto de 2026 la supervisión dejó constancia de que revisaría los antecedentes precontractuales, el informe de evaluación de ofertas y los actos de adjudicación.

9. Durante este periodo, la supervisión, con el acompañamiento del apoyo jurídico, adelantó la revisión de *[la oferta presentada por el contratista, el informe de evaluación, la Resolución de Adjudicación No. 2026-000344 de 2026 y las condiciones contractuales]*, análisis que concluye con la ruta planteada en la presente solicitud. Debe precisarse, además, que durante dicho lapso no se efectuaron entregas, recibos ni pagos con cargo al contrato, por lo que no se comprometieron recursos públicos ni se generó afectación patrimonial para la Entidad. No obstante, ante la proximidad del vencimiento del plazo de ejecución, resulta necesario adoptar la presente medida para preservar la vigencia del contrato y materializar, de manera concertada con el contratista, la ruta definida.

10. A la fecha, los equipos objeto del Contrato No. 4244 de 2026 no han sido recibidos por la Subred, toda vez que el bien ofertado y adjudicado no satisface la especificación técnica mínima definida en el proceso de selección.

Incidencia de la situación en la ejecución del contrato

El Contrato No. 4244 de 2026 impone al contratista, entre otras, la obligación específica No. 14 de "Dar cumplimiento a la normatividad vigente con ocasión de los equipos contratados, garantizando que los equipos ofertados son de grado médico y cumplen con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo técnico 1 y en concordancia con la Resolución 3100 del 2019 – Resolución 2465 del 2016 (...)", y la obligación general No. 6 de ejecutar el objeto "de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el proceso, así como en la propuesta presentada y aceptados por la Subred". Así mismo, la obligación específica No. 25 exige que los equipos se sometan a la Lista de chequeo de ingreso de tecnología biomédica antes de su recibo a satisfacción.

En este escenario, la continuación de la ejecución en las condiciones actuales conduciría a que la Entidad reciba un dispositivo médico que no satisface la especificación técnica mínima definida para la prestación del servicio y para el cumplimiento del estándar de dotación de la Resolución 3100 de 2019, o bien a que rechace un bien que corresponde exactamente al ofertado por el contratista y aceptado por la Subred durante la evaluación. Debe precisarse que la situación no tiene origen en una conducta del contratista durante la ejecución, quien ofertó el equipo con su ficha técnica y ésta fue aceptada por la Entidad, por lo que no resulta procedente, en principio, encauzarla como un incumplimiento contractual.

Necesidad de la prórroga

El plazo de ejecución del Contrato No. 4244 de 2026 vence el 17 de octubre de 2026, sin que a la fecha la Entidad haya culminado el análisis técnico y jurídico de la situación descrita ni concertado con el contratista la ruta a seguir. De permitirse el vencimiento

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

del plazo en estas condiciones, el contrato terminaría sin que se hubiera definido su situación y sin que las partes pudieran ya acordar ajuste alguno, toda vez que, como se expone en la justificación jurídica, las modificaciones contractuales solo pueden pactarse durante la vigencia del contrato.

Adicionalmente, la Cláusula Vigésima Segunda del contrato dispone que este podrá terminarse "1) De común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento". En consecuencia, la eventual terminación anticipada por mutuo acuerdo exige que el contrato se encuentre vigente al momento de suscribirse el acta respectiva, lo cual hace necesario ampliar el plazo de ejecución.

Por su parte, la Cláusula Sexta del contrato establece que "El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 064 del 2024, y Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 2024", requerimiento que se formula mediante la presente solicitud.

Durante el término de la prórroga, la supervisión, con el acompañamiento del apoyo jurídico, adelantará las siguientes actuaciones:

- Comunicar formalmente al contratista la situación advertida y verificar si, en los términos del Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del contrato, está en disposición de entregar, a su riesgo y costo y sin aumento del valor ofertado, un infantómetro de mejores características que cumpla la especificación técnica "De mínimo 110 a 120 cm, que cumpla con la resolución No. 2465 de 2016", previa autorización del supervisor.

- En caso de no resultar viable la alternativa anterior, adelantar el trámite de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, conforme al numeral 1 de la Cláusula Vigésima Segunda del contrato, previo concepto favorable de la supervisión y suscripción del acta correspondiente, con su posterior liquidación en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera. Considerando que no se han recibido bienes ni efectuado pagos en favor del contratista, la terminación no generaría saldos a favor de ninguna de las partes y permitiría liberar los recursos comprometidos para atender la necesidad de dotación mediante un nuevo proceso de selección.

Se advierte que la prórroga solicitada tiene carácter limitado y se circunscribe exclusivamente al tiempo requerido para definir la situación del contrato, por lo que no supone, por sí misma, reconocimiento de mayores valores, compensaciones, indemnizaciones o costos adicionales a favor del contratista, ni implica la modificación del objeto, del valor ni de las obligaciones inicialmente pactadas. Así mismo, durante este término no se adelantará el recibo de los bienes que no cumplan la especificación técnica exigida, evitando la entrega, recibo, facturación y pago de dispositivos médicos que no satisfacen la necesidad de la Entidad.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

En consecuencia, la supervisión estima conveniente autorizar la ampliación del plazo de ejecución en catorce (14) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha actual de terminación del contrato (17 de octubre de 2026), es decir, hasta el 31 de octubre de 2026, por cuanto esta medida permite preservar la vigencia del vínculo contractual, adelantar de manera ordenada y concertada las actuaciones descritas y garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos destinados a la dotación del Hospital de Bosa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido contundente en señalar que la prestación del servicio de salud debe ser ininterrumpida, constante y permanente[1]. Por su parte, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 es clara al disponer que *"una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas"*

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido los criterios que obligan a las entidades a garantizar esta continuidad:

"(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tiene a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados".[2]

En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que estas fueron definidas una vez la entidad pública surtió los procedimientos establecidos para la selección del contratista, determinando los aspectos técnicos, jurídicos y financieros del negocio, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de los demás principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual. No obstante, durante la ejecución contractual pueden presentarse variaciones en las condiciones inicialmente previstas, derivadas de la dinámica propia de la prestación del servicio, de cambios en la forma en que el Estado debe cumplir sus fines o de la ocurrencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento de estructurar el negocio jurídico, frente a las cuales no era posible prever soluciones específicas. En tales eventos, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la adaptación del contrato para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto.

En este sentido, toda modificación contractual debe obedecer a una causa real, cierta y debidamente justificada, encontrarse autorizada por el ordenamiento jurídico, y estar orientada al cumplimiento de los fines estatales que sustentan la contratación.

[1] Sentencia T-610 del 25 de agosto de 2014. MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

[2] Sentencia T-395 del 26 de junio de 2014. MP. ALBERTO ROJAS RÍOS

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

La ejecución de los contratos estatales, además, se encuentra sujeta a las variaciones propias del transcurso del tiempo. Así, en la etapa de planeación, las entidades públicas identifican y estructuran las prestaciones requeridas para satisfacer una necesidad de interés general; sin embargo, dichas previsiones pueden requerir ajustes durante la ejecución, en aras de asegurar la eficacia del contrato.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que la presente solicitud no implica la modificación de aspectos sustanciales de los documentos previos que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, ni del contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. En consecuencia, no se desconocen las disposiciones del ordenamiento jurídico ni se afectan los derechos de los interesados en la etapa precontractual, ni se vulneran los principios de libertad de concurrencia, transparencia e igualdad de oportunidades. En ese sentido, la modificación propuesta resulta compatible con el principio de planeación.

Respecto de la mutabilidad de los contratos estatales, esta se configura como un instrumento jurídico orientado a garantizar la consecución de los fines de la contratación pública, siempre que se ejerza dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos. En tal sentido, la mutabilidad se entiende como la potestad de la administración para variar determinadas condiciones del contrato, cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines a cargo de la entidad pública, presupuestos que se encuentran acreditados en la presente solicitud.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."*

Adicionalmente, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado, tanto en su función jurisdiccional como consultiva, en el sentido de que la facultad de modificar los contratos estatales no puede entenderse como una habilitación para introducir cambios ilimitados o desproporcionados al negocio jurídico. En efecto, el ejercicio del *ius variandi*, ya sea de manera unilateral o por mutuo acuerdo entre las partes, debe sujetarse a un conjunto de límites de orden legal y jurisprudencial, que comprenden, entre otros, restricciones de carácter temporal y la prohibición de alterar las condiciones esenciales o sustanciales del contrato.

Por su parte, La Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 17 de marzo de 2016[3], sintetizó los límites para la modificación de los contratos, de orden temporal, de orden formal y de orden material.

Al respecto señaló:

i. ***Límites de orden temporal.***

- ***Relacionados con la vigencia del contrato.***

3 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016, expediente 2263. C. P.: Édgar González López.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…)

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas."[4]

ii. ***Límites de orden formal.***

- ***La solemnidad del contrato de modificación:***

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes[5] *ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito ad substantiam actus. (…)*

- ***La motivación y justificación de la modificación.***

La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. (…)

iii. Límites de orden material.

(…) ***Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.***

Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente.[6] *(…)"*

De los apartes jurisprudenciales citados y respecto a los límites que deberán cumplirse al momento de efectuar la modificación de un contrato estatal, queda claro que la misma no podrá alterar las condiciones que determinaron la participación y selección del contratista, que debe realizarse durante la vigencia del plazo de ejecución, cumplir con la solemnidad de ser elevado a escrito, encontrarse debidamente motivada y no alterar

4 Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014, expediente 21184.
5 Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2007, expediente 16211. Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia SU del 19 de noviembre de 2012, expediente 24897.
6 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de agosto de 2011, expediente 18080.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

las condiciones sustanciales del contrato o de la esencia de su objeto, preceptos que se cumplen en la presente modificación.

Que revisadas las consideraciones jurídicas y jurisprudenciales establecidas anteriormente, y luego de realizar un análisis de la situación advertida respecto del ítem No. 7 – Infantómetro y de la necesidad de mantener la vigencia del contrato para definir de manera concertada la ruta procedente, incluida su eventual terminación anticipada por mutuo acuerdo, la supervisión encuentra necesario prorrogar el Contrato No. 4244-2026.

De conformidad con lo expuesto, la presente modificación dirigida a la prórroga del Contrato No. 4244-2026 se fundamenta en lo señalado en la Cláusula Sexta del contrato, en el Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024 y en el Manual de Contratación – Resolución 749 del 7 de noviembre de 2024.

Como supervisoras del contrato, certificamos que, a la fecha, no se evidencia incumplimiento imputable al contratista, toda vez que la situación descrita tuvo origen en la etapa de evaluación de las ofertas, motivo por el cual se considera viable la modificación contractual aquí justificada.

En virtud de lo anterior, resulta necesario prorrogar el contrato, conforme a lo previsto en las disposiciones relativas a la prórroga contractual (artículos 18 a 21, según corresponda) del Manual de Contratación – Resolución 749 del 7 de noviembre de 2024 – de la Subred, vigente para el momento de la suscripción del contrato, siendo esta una actuación legalmente procedente que no requiere recursos adicionales.

BALANCE FINANCIERO

De acuerdo con el seguimiento realizado por la supervisión del Contrato No. 4244-2026, el siguiente es el estado de ejecución financiera a la fecha:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$2.653.034
VALOR TOTAL ADICIONES	N/A
VALOR REDUCCIONES (Si plica)	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$2.653.034
VALOR TOTAL EJECUTADO (a la fecha de la presente solicitud)	$0
SALDO POR EJECUTAR	$2.653.034

SOLICITUD:

1. Prorrogar el plazo del Contrato No. 4244-2026 en catorce (14) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha actual de terminación del contrato (17 de octubre de 2026). Por lo anterior, la nueva fecha de terminación del contrato será el 31 de octubre de 2026, plazo durante el cual la supervisión adelantará el análisis técnico y jurídico de la situación advertida frente al ítem No. 7 – Infantómetro y concertará con el contratista la ruta procedente, incluida la eventual terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

2. El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas conforme a la presente prórroga, de acuerdo con el Parágrafo Tercero de la Cláusula Décima Sexta del contrato, y cargarlas en el SECOP II para su aprobación.

Se deja constancia que la solicitud objeto de esta comunicación no contempla adición de recursos al contrato ni modificación de las demás cláusulas pactadas. En consecuencia, no causa erogación alguna a las partes.

Cordialmente,

TATIANA EUGENIA MARÍN SALAZAR
C.C. No. 43.871.908
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Supervisora

MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA
C.C. No. 52.150.028
JEFE OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
Supervisora

Actividad	Nombre de funcionario	Firma
Elaboró:	**Dra. Sobira Sojo Rodríguez** Apoyo Jurídico (Contratista)	

Anexos:

- Certificación de Cumplimiento y/o Informe Parcial de Supervisión.

"ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, SU IMPRESIÓN SE CONSIDERARÁ UNA COPIA NO CONTROLADA DEL MISMO, NO SE AUTORIZA SU REPRODUCCIÓN."

Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN**	Versión:	6
		Fecha de aprobación:	4/15/2025
		Código:	18-02-FO-0007

CERTIFICACIÓN: _X_			**INFORME PARCIAL: ____**					Marque con una (X) según corresponda		
CONTRATO No.	4244-2026						**FECHA DEL INFORME :**	10/16/2026		
FUNCIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERVISION										
1. DATOS BASICOS DEL CONTRATO U ORDEN								**Fecha de Inicio:**	**Fecha de Terminación:**	
Contratista:	MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.	NIT O C.C	900.810.245-8	Valor Contrato Inicial:		$2.653.034		16/06/2026	17/10/2026	
Representante Legal:	LUIS HENRY MEJÍA GUTIÉRREZ	Cedula Representante	80.798.551	No. Adición	Fecha Registro Presupuestal	Valor Adición				
				Adición 1:			Prórroga 1:			
Objeto del Contrato u orden:	ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL HOSPITAL DE BOSA, QUE HACE PARTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (Item No. 7 – Infantómetro, 4 unidades)			Adición 2:			Prórroga 2:			
Duración Inicial	CUATRO (04) MESES			Adición 3:			Prórroga 3:			
Disponibilidades Números	0588 del 18 de febrero de 2026			Adición 4:			Prórroga 4:			
				Adición 5:			Prórroga 5:			
				Adición 6:			Prórroga 6:			
				Adición 7:			Prórroga 7:			
				Adición 8:			Prórroga 8:			
				Adición 9:			Prórroga 9:			
				Adición 10:			Prórroga 10:			
				Adición 11:			Prórroga 11:			
Rubro presupuestal	DOTACION INVERSION VIGENCIA	CODIGO	4230117190120200145010000202201	Valor Total:		$2.653.034	Fecha Terminación actual:		17/10/2026	
FECHA ENTREGA INFORME FINAL DE SUPERVISION			12/16/2026							

FUNCIONES TECNICAS DE LA SUPERVISION

2. AVANCE DE EJECUCION DEL CONTRATO U ORDEN

INFORMACION DE ACTIVIDADES

No. INFORME/CERTIF.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN ESTE PERIODO	CENTRO DE COSTO	CUMPLIÓ			ASPECTOS RELEVANTES EN ESTE PERIODO				
1	Presentar cronograma de entrega de equipos biomédicos el cual deberá ser aprobado por el Supervisor.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X. NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:			
2	Presentar los cronogramas de mantenimiento preventivos y calibración de equipos biomédicos según recomendaciones del fabricante, durante el periodo de garantía, y garantizar seguir de forma exacta el protocolo de mantenimiento de fábrica.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:			
3	Asumir los gastos de adquisición de materiales, equipos, herramientas, costos de importación, transporte, embalaje, bodegaje, fletes o costos indirectos que se generen por la adquisición de los equipos biomédicos, puesta en marcha y funcionamiento en el destino final, sin aumento del valor ni disminución de la calidad.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:			
4	Realizar el ingreso, entrega, instalación, puesta en funcionamiento y prueba de puesta en marcha de los equipos biomédicos en la sede acordada con el supervisor, con el acompañamiento de Ingeniería Biomédica, Activos Fijos y Almacén.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:			

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	Versión:	6	
		Fecha de aprobación:	4/15/2025	
		Código:	19-02-FO-0007	

5	Realizar calibración del equipo por un ente acreditado por la ONAC (si aplica), validación y/o calificación de los equipos y entregar certificado de calibración con vigencia máxima de un (1) mes a la fecha de entrega.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:			
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:			
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:						
6	Realizar el cambio del equipo provisionalmente en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles cuando no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, se encuentren defectuosos y/o presenten fallas, al momento de la recepción técnica y durante su periodo de garantía.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:			
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:			
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:						
7	Brindar tiempo de garantía de acuerdo al anexo técnico, amparando correcciones por defectos de fábrica e incluyendo asistencia técnica por personal especializado y calificado en sitio.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:			
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:			
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:						
8	Brindar durante el periodo de garantía soporte técnico presencial de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm y telefónico entre semana y fines de semana, sin costo adicional, incluyendo repuestos originales y cambio o reemplazo del equipo de ser necesario.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:			
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:			
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:						
9	Realizar el reporte técnico de todos los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos, junto con los repuestos requeridos, a efectos de garantizar su puesta en marcha y garantía.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:			
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:			
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:						
10	Establecer, previo acuerdo con el supervisor, un cronograma de capacitación al personal técnico y asistencial sobre uso adecuado, limpieza, desinfección y configuración, y entregar los soportes.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:			
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:			
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:						
11	Garantizar que los ingenieros o técnicos que realicen instalación, capacitación y mantenimientos cuenten con tarjeta profesional, registro COPNIA (Ley 842 de 2003), registro INVIMA (Decreto 4725 de 2005) y certificado de entrenamiento del equipo.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:			
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:			
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:						
12	Suministrar el certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de Dispositivos Médicos (CCAA) – Resolución 4002 de 2007 para los equipos objeto del contrato.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:			
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:			
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:						
13	Aportar los documentos para la apertura de hoja de vida correspondientes al listado de ingreso de nueva tecnología con código 14-02-FO-0007 . Lista de chequeo ingreso tecnología biomédica V3.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:			
			N/A			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:			
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:						

14	Dar cumplimiento a la normatividad vigente, garantizando que los equipos ofertados son de grado médico y cumplen con las especificaciones técnicas del Anexo Técnico 1, en concordancia con la Resolución 3100 de 2019 – Resolución 2485 de 2016.		SI N/A	NO		Oportunidad de entrega Respuesta de imprevistos y Emergencias Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada Cumplimiento calidad de la prestación	SI: SI:	NO: NO:		
15	Realizar la entrega de los protocolos de mantenimientos preventivos y correctivos que se realizarán a los equipos biomédicos.		SI N/A	NO		Oportunidad de entrega Respuesta de imprevistos y Emergencias Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada Cumplimiento calidad de la prestación	SI: SI:	NO: NO:		
16	Realizar entrega del listado de repuestos, accesorios y sus complementarios que requiera el equipo, con códigos del fabricante y catálogos ilustrativos.		SI N/A	NO		Oportunidad de entrega Respuesta de imprevistos y Emergencias Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada Cumplimiento calidad de la prestación	SI: SI:	NO: NO:		
17	Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato.		SI X	NO		Oportunidad de entrega Respuesta de imprevistos y Emergencias Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: X N/A NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada Cumplimiento calidad de la prestación	SI: SI:	NO: NO:		
18	Cumplir con la evaluación en relación con la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado y participar en la Encuesta de Satisfacción de la Subred.		SI N/A	NO		Oportunidad de entrega Respuesta de imprevistos y Emergencias Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada Cumplimiento calidad de la prestación	SI: SI:	NO: NO:		
19	Realizar marcación del equipo con dos placas en lugar de fácil visualización, con el contenido relacionado en el anexo placas, o entregar la ficha correspondiente para equipos que no permitan este tipo de marcación.		SI N/A	NO		Oportunidad de entrega Respuesta de imprevistos y Emergencias Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada Cumplimiento calidad de la prestación	SI: SI:	NO: NO:		
20	Entregar equipos nuevos (sin uso), de última generación, que no se encuentren en experimentación ni sean repotencializados, con fecha de fabricación no anterior a 2022 (Decreto 4725 de 2005), con sus accesorios originales.		SI N/A	NO		Oportunidad de entrega Respuesta de imprevistos y Emergencias Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada Cumplimiento calidad de la prestación	SI: SI:	NO: NO:		
21	Asegurar que, al ingreso de los equipos a la Subred, se someten a la Lista de chequeo de ingreso de tecnología biomédica y se levante acta de recibo a satisfacción del equipo biomédico.		SI N/A	NO		Oportunidad de entrega Respuesta de imprevistos y Emergencias Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada Cumplimiento calidad de la prestación	SI: SI:	NO: NO:		
22	Garantizar que la tecnología ofertada es amigable con el ambiente y dar cumplimiento a la Política Ambiental, al PIGA, PGIRH y PGIRESPEL de la Subred, poniendo a disposición tecnologías libres de mercurio y plomo.		SI N/A	NO		Oportunidad de entrega Respuesta de imprevistos y Emergencias Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: N/A: X NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada Cumplimiento calidad de la prestación	SI: SI:	NO: NO:		

	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y/O INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN	Versión:	5	
		Fecha de aprobación:	4/13/2025	
		Código:	18-02-FO-0007	

23	Todas las demás que se requieran para la ejecución del objeto contractual.		SI	NO		Oportunidad de entrega	SI: X N/A NO:	Cumplimiento de documentación tramitada o presentada	SI:	NO:		
			X			Respuesta de imprevistos y Emergencias	SI: X N/A NO:	Cumplimiento calidad de la prestación	SI:	NO:		
						Cumplimiento de condiciones contratadas	SI: X N/A NO:					

Observaciones: A la fecha no se ha efectuado la entrega de los equipos. Las obligaciones marcadas N/A no son exigibles aún, por cuanto dependen de la entrega, instalación y recibo de los infantómetros, actividades que no se han surtido en atención a la situación advertida respecto del ítem No. 7 – Infantómetro (rango de medida del equipo ofertado ADE MZ10940: 100-1000 mm, inferior al mínimo exigido de 110 a 120 cm – Resolución 2465 de 2016), expuesta en la Solicitud de Prórroga No. 1.

FUNCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SUPERVISIÓN

3. INFORMACIÓN DE FACTURA O CUENTAS

No.	No. FACTURA o CUENTA DE COBRO	FECHA DE FACTURA O CUENTA COBRO	PERIODO FACTURADO	FECHA RADICACIÓN	VALOR FACTURA O CUENTA DE COBRO CERTIFICADO		ACUMULADO EJECUTADO	SALDO	% EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
1							0	2.653.034	0%	
2										
3										
4										
5										
	TOTAL				0		0	2.653.034	0%	

4. VERIFICACIÓN GARANTÍAS

Existencia de Garantías		SI: X NO:

COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO

CERTIFICO

Se certifica que, a la fecha de la presente certificación, el contratista MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S. no ha efectuado entrega de los bienes objeto del Contrato No. 4244-2025 ni ha radicado facturas o cuentas de cobro, por lo que el valor ejecutado es de CERO PESOS ($0) M/CTE. No se evidencia incumplimiento imputable al contratista, toda vez que la situación advertida respecto del ítem No. 7 – Infantómetro tuvo origen en la etapa de evaluación de las ofertas de la Convocatoria Pública No. CP-011-2026, conforme se expone en la Solicitud de Prórroga No. 1, motivo por el cual se considera viable la modificación contractual solicitada.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
Valor ejecutado	CERO PESOS M/CTE	$ -
Saldo por ejecutar	DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE	$ 2.653.034
VALOR TOTAL CERTIFICADO		

No. FACTURA (s) A PAGAR O CUENTA DE COBRO	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA O CUENTA DE COBRO
VALOR A PAGAR	
OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR FRENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	No se han recibido los equipos objeto del contrato. Con posterioridad a la adjudicación se advirtió que el infantómetro ofertado y adjudicado (ADE MZ10940) no cumple la especificación técnica del pliego "De mínimo 110 a 120 cm, que cumpla con la resolución No. 2465 de 2016". Se solicita la Prórroga No. 1 por 14 días calendario (hasta el 31/10/2026) para definir con el contratista la entrega de un equipo de mejores características (Parágrafo Segundo, Cláusula Segunda) o la terminación anticipada por mutuo acuerdo (Cláusula Vigésima Segunda, numeral 1).

ANEXOS: Solicitud de Prórroga No. 1 del Contrato No. 4244-2026; ficha técnica del infantómetro ADE MZ10940 (oferta MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.); Anexo 2 (Anexo Técnico) del pliego CP-011-2025 – ítem No. 7.

FIRMA DEL SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS	TATIANA EUGENIA MARIN SALAZAR
C.C. No.	43.871.908
CARGO/PERFIL	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE UBICACIÓN	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
FIRMA DEL SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS	MARCIA GREICY GUACANEME VARGUENA
C.C. No.	52.156.028
CARGO/PERFIL	JEFE OFICINA ASESORA DESARROLLO INSTITUCIONAL
ÁREA DE UBICACIÓN	OFICINA DESARROLLO INSTITUCIONAL